

l. 18 tit. 5 part. 5.—Hecha generalmente de alguna viña, casa, o olivar, que cosas vengan con ella, si de ellas no se dixo nada, e que cosas no, l. 51 tit. 5 part. 5.—Hecha en nombre de otro, quando le valdra, e como le deve ser restituida la cosa comprada en su nombre, l. 48 tit. 5 part. 5.—De alguna cosa hecha entre ausentes por algun mensagero, si fuere acetada, vale, aunque el tal mensagero no tenga carta de personeria, alli.—Hecha de alguna cosa con dineros agenos, que alguno tiene en guarda, si sera del tal comprador, e en que casos no, l. 49 tit. 5 part. 5.—Siendo hecha por alguno de alguna cosa que se deve dar en peños a otro, si desta cosa nascieren frutos, si los hara suyos el comprador, o si seran del acreedor, a quien la tal cosa se avia de dar en peños, l. 16 tit. 13 part. 5.—Siendo hecha de alguna cosa de los bienes de algun hueroano, siempre aquella cosa es obligada hasta que el cobre el precio, l. 25 tit. 13 part. 5.—Lo qual procede, aunque este, que asi compro para si de los tales dineros, tenga hecha obligacion general dellos a otro, l. 50 tit. 13 part. 5.—E si alguno compra alguna cosa con dineros agenos, que tiene en guarda, si la tal cosa sera del tal comprador, e en que casos no, l. 49 tit. 5 part. 5.—Comprar, si podra la prenda el acreedor que la tiene, e quando, e en que manera, l. 44 tit. 15 part. 5.—Comprando alguno algo de algun deudor de otro contra la prohibicion de su acreedor, a que sea obligado, l. 8 tit. 15 part. 5.—Comprar, e a esto ninguno deve ser compelido, e quando si, l. 3 tit. 5 part. 5.—Si podra la prenda el acreedor que la tiene, e quando, l. 44 tit. 15 part. 5.—No pueden ninguna cosa los Guardadores de los bienes de los hueroanos, si no fuere con autoridad del Juez del Lugar; e quando, aun entonces, no valga la compra, l. 4 tit. 5 part. 5.—No puede ningun Tutor, ni Curador cosa alguna de los bienes de sus menores, e quando si, l. 4 tit. 5 part. 5.—Comprando uno algo de algun deudor de otro, contra la prohibicion de su acreedor, a que sea obligado, l. 8 tit. 15 part. 5.—Comprar no puede ningun Juez, ni Adelantado en aquella tierra de la Jurisdiccion, ni los de su compania, e quando, e que cosas podran vender, l. 5 tit. 5 part. 5.—No puede uno su cosa propia, si toda ella es suya, l. 18 tit. 5 part. 5.—Comprando uno alguna cosa de sus propios dineros en nombre de otro, y poniendo condiciones en la tal compra, si valdra, o no, e quando, l. 48 tit. 5 part. 5.

Comprador de alguna cierva, vaca, o yegua hurtada, o otra cosa semejante, si podra por tiempo ganar el señorío de lo que parieren, e quando, l. 5 tit. 29 part. 5.—De la cosa, no la puede ganar por menos de treinta años, quando el vendedor supo que no era suya, aunque la vendia, l. 19 tit. 29 part. 5.—Puedese alçar de la sentencia dada contra el vendedor, si el no lo hiziere, e lo mesmo ha lugar en el vendedor, l. 4 tit. 25 part. 5.—Si viere que el vendedor no anda bien en el negocio, puede pedir al Juez, que no le dexa estar ante el, sin que lo este tambien el comprador, alli.—De alguna cosa, aunque se la ayan entregado, no gana el señorío della entretanto que no paga el precio, l. 46 tit. 28 part. 5.—

De alguna cosa, no viene en el la buena fe, si el señor della le dize que no la compre, porque es suya, ni la puede ganar por tiempo, l. 10 tit. 29 part. 5.—De los bienes del hueroano, o loco, o de su Personero, correspondiendo maliciosamente, si podra ganar estos bienes por tiempo, l. 11 tit. 29 part. 5.—De algunas cosas deve tener buena fe, e que tiempo, e que si le sobreviene mala fe, alli en la l. 12.—Siendo el siervo de alguna cosa de su pegujar, con mandado de su señor, como el señor la pueda ganar por tiempo, alli l. 15.—De la cosa que deve servidumbre a otro, de vela sufrir, como lo hazia el vendedor, l. 6 tit. 31 part. 5.—De alguna cosa que devia servidumbre la qual ya le fue quitada a aquella cosa por alguna razon, no es obligado a la dar, l. 17 tit. 31 part. 5.—De una heredad, en la qual el señor della avia edificado en daño de otro, si la mandaren derribar, a cuya costa esto deva ser, l. 16 tit. 52 part. 5.—Si fuere engañado en mas de la mitad del justo precio, si podra pedir que se deshaga la venta, e quando, l. 16 tit. 11 part. 4 y l. 56 tit. 5 part. 5.—Si dio señal de la cosa que compro, si despues no quiere la cosa, si perdiera la señal, o no, e que sera en el vendedor, e quando sera obligado a cumplir lo que prometio, l. 7 tit. 5 part. 5.—De la cosa, aunque no este delante el, o la cosa que compra, bien vale la vendida, o compra, l. 8 tit. 5 part. 5.—En la cosa agena, quando perdiera el precio que dio por ella, si la saca por Juyzio, e quando no, l. 19 tit. 5 part. 5.—O vendedor, si se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que es hecha la vendida, entonces la venta no vale nada, alli l. 20.—E el vendedor, si se avinieren en el precio, de alli adelante el daño, o provecho que sobreviniere a la cosa, cuyo sera, l. 25 alli, y ll. 24, 25, 26 y 27 alli.—E que si el comprador, e el vendedor se avinieron, que a dia cierto se pesasse, o midiesse la cosa vendida, e el comprador no vino aquel dia, cuyo sera el peligro, dicha l. 24 en el medio.—E que sera si las cosas, semejantes a la vendida, se encareciesen en aquel lugar, cuya sera la mejoría, dicha l. 24 en el fin.—Comprador debaxo de condicion, e cuyo entonces sera el peligro, e que si se muere el vendedor antes que la condicion se cumpla, y despues de muerto se cumple, l. 25 tit. 5 part. 5.—Si no quiso recibir la cosa vendida, el daño pertenecera a el, e quando, alli l. 27.—El vendedor, que cosas, e pleytos deven guardar entre si, e quales no, l. 28 tit. 5 part. 5.—E quales posturas valgan, o no, alli l. 58.—Comprador de alguna casa, que cosas puede prohibir a el vendedor de la casa que no las saque de ella, e que cosas no, ll. 28, y 29 tit. 5 part. 5.—De viña, o olivar, o campo, o huerta, que cosas sea visto comprar con la tal viña, o olivar, aunque dellas no se aya dicho nada al tiempo de la compra, alli l. 51.—Deve luego dezir al vendedor, como le piden la cosa que le compro; e que si no lo haze asi, e como el vendedor es obligado a hazersela sana, alli l. 52.—Si le podra el vendedor, o señor de la cosa comprada demandar que se la de, e quando, alli l. 55.—Gana la tenencia de la cosa por si, o por su Procurador, l. 11 tit. 50 part. 5.—De alguna herencia en general, o de algun almoxa-

rifadgo, si por Juizio le saca alguna cosa señalada, si podra pedir al vendedor que se la haga cierta, e sana, l. 54 tit. 5 part. 5.—De casa, o nave, o rebaño, a quien sacan por Juizio parte della, si podra pedir al vendedor, que se la haga cierta, y sana, l. 53 tit. 5 part. 5.—E quando el vendedor no es obligado a hazer cierta, e sana la cosa que vendio al comprador, alli l. 56.—Comprador, si esta presente quando se da la sentencia sobre que vuelva la cosa comprada, deve apelar, si el vendedor no esta delante; y si no lo haze, no sera obligado el que se la vendio a se la hazer sana, dicha l. 56.—No puede pedir al vendedor que le haga cierta, e sana la cosa que le vendio, quando el Rey se la tomo al comprador, e el vendedor la pudo licitamente vender, l. 57 tit. 5 part. 5.—E vendedor, cuales posturas, e pactos puedan poner entre si, e quales seran valederas, o no, ll. 58 tit. 5 part. 5 y alli l. 59.—Quando recibio los frutos de la cosa, quando los deve tornar al vendedor, e en que casos no, alli.—E si sera el vendedor obligado, quando recibe los frutos, a dar al comprador las despensas que huviesse hecho en cogellos, l. 58.—Comprador de alguna cosa, si aviendo dado por ella señal al vendedor despues se arrepintiere, si podra el vendedor hazer que la vendida valga, y pedir todo el precio, e si podra tambien, si quisiere, deshazer la tal vendida, dicha l. 58. Si entre tanto que hubo la cosa comprada se empeoro por su culpa, y despues se deshiziesse la vendida, si sera obligado a mejorar al vendedor el tal empeoramiento, vease alli.—De la cosa debaxo de condicion, si otro no diere mas por ella hasta cierto dia, quando aun entonces se podra quedar el con ella, e quando no, alli l. 40.—De alguna cosa, si le fue vendida debaxo de condicion que la vuelva, si el vendedor, o su heredero le bolviere el precio, si valdra esta venta; e que si fue puesta pena, alli l. 42.—De la cosa la puede vender, quando se vendio con condicion, que no la pudiesse vender, ni empeñar a unos, o a nadie, l. 45.—De algun siervo debaxo de condicion, que le dara libertad a cierto tiempo, si no lo haze asi, si sera libre luego que vino a aquel tiempo, alli l. 45.—De algun siervo con condicion que no le puede aferrar, si la tal condicion se ha de cumplir, o no, e quando, l. 46 alli.—De algun siervo con condicion que lo saque de tal Villa, de vela cumplir; e que si el siervo entre contra la voluntad del comprador, alli l. 47.—De alguna cosa con sus propios dineros en nombre de otro, si valdra la compra, e las posturas que acerca della hizo, e quando, l. 48 tit. 5 part. 5.—De alguna cosa con dineros agenos, si la tal cosa comprada sera suya, e en que casos no, l. 49 tit. 5 part. 5.—E si dos compran una cosa de alguno que se la vendio en diversos tiempos, e dos veces, qual destes compradores deva aver la cosa, l. 50 tit. 5 part. 5.—Comprador de la cosa que se vende por el Juez por razon de entrega, si gana el señorío de la tal cosa asi comprada, alli l. 52.—De la cosa que es agena, si la vende el Rey, si ganara el señorío della o no, e que si la cosa es comun entre el Rey, y otro, y el Rey la vende, alli l. 55.—De alguna cosa agena, quando la pueda ganar por tiempo, o no,

e quando gane el señorío della, e que si la vende en nombre de otro, alli l. 54.—De alguna cosa por miedo, o por fuerza, o por mas de la mitad del justo precio, si podra pedir se deshaga la tal vendida; y que si fue jurada, alli l. 56.—Si en la tal compra hiziesse algun engaño, deve ser la vendida deshecha, l. 57 tit. 5 part. 5.—Si no guarda el pleyto, e postura que puso en la vendida, deve la tal vendida ser deshecha, l. 58 alli.—No estara obligado a tornar a recibir el precio, aunque se le den doblado, si no quisiere deshazer la vendida, alli l. 61.—Puede pedir que se deshaga la vendida, quando el vendedor no le aviso del censo, e de la servidumbre que tenia la tal cosa vendida; o si sera heredad que tenia yervas malas, alli l. 65.—Del siervo, o del cavallo, o cosa semejante, puede pedir que le vuelvan el precio que dio, quando el vendedor no le aviso de las tachas, que la tal cosa tenia, alli ll. 64 y 65.—E dentro de quanto tiempo sea obligado el comprador a pedir el precio que dio, y bolver la cosa, dicha l. 65.—Comprador no puede pedir el precio que dio por el siervo, o bestia por la tacha que de ella conoce, quando fue de ella avisado por el vendedor, e quando si, alli l. 66.—Si oviere empeñado la cosa que compro, e despues se deshiziesse la vendida por alguna causa, que se deva entonces hazer, alli l. 67.—De la casa que esta alquilada a otro por el vendedor, si podra echar della al que la tiene alquilada, e quando no, l. 19 tit. 8 part. 5.—De alguna cosa que uno prometio de dar a otro en peños, si della cogio frutos, si seran suyos, o de el a quien se empeño, l. 16 tit. 15 part. 5.—De la prenda que vende el acreedor, o sus herederos, hazese señor della, como si la comprasse del que la empeño, l. 43 tit. 15 part. 5.—E si podra el mesmo acreedor ser el comprador della, e quando, e en que manera lo deva hazer, alli l. 44.—Comprador, quando no tuvo mala fe en el comprar la prenda, que le vendio algun acreedor, bien haze suya la cosa comprada; pero en otra manera no, vease la l. 1. 49.—De la prenda que tenia algun acreedor, puede pedir que se la haga cierta, y sana, e quando no, l. 50 tit. 15 part. 5.—De la cosa del deudor de otro, a que sea obligado, si la compra contra la prohibicion de su acreedor, e quando, l. 8 tit. 15 part. 5.—Si hizo despensas en la cosa que compro maliciosamente de algun deudor de otro, si las podra cobrar, e quales, l. 11 tit. 15 part. 5.—Del siervo, que era instituido por heredero del vendedor, si ganara para si la herencia, en que el tal siervo fue instituido, l. 25 tit. 3 part. 6.—Del veneno para matar alguno, en que manera deva ser castigado, e quando, l. 7 tit. 8 part. 7.—De la cosa que aun no se la avian entregado, si la hurtare alguno, si podra el, o el vendedor cobrarla del ladrón, l. 15 tit. 14 part. 7.

Compromiso, e la forma de la carta del compromiso, ponen las ll. 15 y 106 tit. 18 part. 3.

Comulgar, no es manjar del cuerpo, sino de el alma, e por esso no se quebranta el ayuno, lo qual si, si se beve lo en que se lavo los dedos despues de consumido, l. 50 tit. 4 part. 1.—Deven al que estuviere condenado a muerte, si el lo pidiere, l. 7 tit. 15 part. 1.

COMUNES cosas, quales sean, ll. 1, 2, 3 y 5 con las que se siguen, tit. 28 part. 5.—E de quales cosas comunes puedan todos usar, alli l. 9.—Comunes cosas de las Ciudades, e de las Villas, quales sean de que todos pueden usar, dicha l. 9 tit. 28 part. 5.—E de quales cosas, aunque sean comunes, no se pueda usar, alli l. 10.—Comunes siendo algunas cosas de todos los del Pueblo, nadie las puede ganar por tiempo, e quando si, l. 7 tit. 29 part. 5.—Comun siendo un edificio entre algunos, si el uno dellos le repara, e adereza, como de va recobrar las despensas que alli hizo de los otros, l. 26 tit. 32 part. 5.

CONSEJEROS, quales devan ser, l. 3 t. 22 part. 5.

CONCEJOS, pueden hazer Procurador en los pleytos que hubieren, l. 2 en el fin, tit. 5 part. 5.—Concejo, si recibiere prestados dineros, e otras cosas, quando sera obligado a las pagar, e quien deva probar que el tal emprestido se convirtio en su provecho, l. 5 tit. 4 part. 5.—Concejos, si seran obligados a hazer enmienda, si en sus terminos huvieren ladrones despojado a los Mercaderes, si los robadores no pudieren ser conocidos, l. 4 tit. 7 part. 5.—No pueden nuevamente poner portazgos en algunos Lugares del Señorío del Rey, si el no lo mandare, e supiere, l. 9 tit. 7 part. 5.—Pueden pedir restitution, como los menores, y Iglesias, e quando, e en que manera, l. 10 tit. 19 part. 6.—Concejo, si se entra por fuerza alguna cosa de otro, como deva ser castigado, e de su pena, l. 17 tit. 10 part. 7.

CONCORDIA, que cosa sea, e en que difiera de amor, e de amistad, l. 1 tit. 27 part. 4.—E si los hombres huviesen entre si concordia, no avian menester Justicia, ni Alcaldes que los juzgassen, dicha l. 1 al fin, tit. 27 part. 7.

CONDE, que quiera dezir, l. 11 tit. 4 part. 2.—Conde Palatino, que quiere dezir, alli; e que poder ayan estos en las tierras que han por heredamiento, alli l. 12.—Conde, no lo puede ser el que fue condenado por Herege, l. 4 tit. 26 part. 7.

CONDENADO a muerte puede elegir sepultura, e devenlo comulgar, si lo pidiere, l. 7 tit. 15 p. 1.—Por muchos capitulos puedese alzar de algunos de ellos, y quando se suspenda la ejecucion en los que no apelo, l. 14 tit. 25 part. 5.—Siendo uno a que vuelva algun heredamiento, si hara suyos los frutos, que con buena fe cogio de alli, l. 59 tit. 28 part. 5, e quales no, alli.—En Juizio, como a poseedor de mala fe, quales frutos deva restituir, l. 40 tit. 28 part. 5.—Siendo uno en Juizio, como deve cobrar las despensas que hizo en las cosas que le sacan, l. 41 tit. 28 part. 5.—Siendo uno a muerte por algun delito, no puede hazer testamento, y que si fuere Cavallero, l. 15 tit. 1 part. 6.—Siendo uno por malas cantigas, e en otra manera, no puede hazer testamento, alli l. 16.—Siendo a perpetuo destierro, no puede ser instituido por heredero de otro, l. 4 tit. 5 part. 6.—Siendo uno a muerte, no le deven ser tomados sus bienes, si tiene hijos, o parientes, l. 8 tit. 10, y la l. 5 tit. 31 part. 7.—Condenar puede aquel que ha poder de absolver, e quando, l. 11 tit. 54 part. 7.

CONDENAR, quando no deva el Juez en costas al que condenare, e en que casos, l. 8 tit. 22 part. 5. Vease la palabra CONDENADO arriba dicha.

CONDESAR, que quiera dezir, l. 1 tit. 5 part. 5.

CONDESAR, que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e donde tomo este nombre, e que cosas se pueden dar en condesajo, ll. 1 y 2 tit. 5 part. 5.—En que difiera del loguero, dicha l. 2.—Hecho en alguno, si passa a el el señorío de la tal cosa en el depositada, dicha l. 2.—E quien pueda dar las sus cosas en condesajo, e a quien, alli l. 3.—E como se considere la culpa en el depositario, dicha l. 3.—Condesajo, si se perdiere por caso fortuito, o si se muriere, librase del todo el que lo recibio, e quando no, l. 4 tit. 5 part. 5.—E quien pueda demandar la cosa que es dada en condesajo, e quando, e a quien deva ser tornada, e en que manera, e si vendran los frutos, l. 5 tit. 5 part. 5.—Condesajo, no puede ser retenido en nombre de prenda por deuda alguna, que el que la hizo deviesse a aquel en quien deposito la cosa, dicha l. 5.—Por que razones no deve ser tornado a aquel que le dio, l. 6 tit. 5 part. 5 ni a sus herederos, alli.—Que fue puesto en Iglesia, o otro lugar religioso, o en el Perlado della, como deve ser restituído al que lo deposito, l. 7 tit. 5 part. 5.—Como deva ser tornado al que le fizo, quando fue hecho con gran cuyta, y necesidad del que le hizo, o en otra manera qualquiera, alli l. 8.—E que pena deve aver el que negare, e no quisiere bolver lo que depositaren en el, si le fuere probado que lo recibio, l. 8 tit. 5 part. 5.—Condesajo, deve ser tornado con los frutos, ansi con los que cogio el depositario, como con los que pudiera coger despues que fue moroso en lo restituir, e lo mesmo deven hazer sus herederos, l. 5 en el fin, y l. 8 tit. 5 part. 5.—Que recibio el defunto en su vida en cosas que se pueden contar, pesar, o medir, o en otras cosas qualesquiera, como se deva bolver juego, e quando, e en que cosas deva ser preferido a todas las otras deudas, l. 9 t. 5 p. 5.—E si por razon del fueren hechas algunas despensas, deven ser tornadas a aquel que las hizo, l. 10 tit. 5 part. 5.—Hecho de algun siervo ladron, si el que le deposito lo sabia, y no aviso al depositario, al qual el siervo hurto algo, como este obligado el que se lo deposito, dicha l. 10.—E las cosas dadas en condesajo, deven ser primeramente bueltas a sus dueños, que se pague otra deuda alguna, l. 12 tit. 14 part. 5.

CONDICION servil embarga el casamiento, e lo deshaze, e quando, l. 11 tit. 2 part. 4.—No se deve poner, quando se dan los Beneficios, l. 6 tit. 16 part. 1.—Que quiera dezir, e en quantas maneras se pueda tomar este nombre, l. 1 tit. 4 part. 4.—Qual sea, e como se conozca, e quantas maneras aya de ellas, e en que difiera la condicion del modo, latamente lo trata la l. 2 tit. 4 part. 4.—Condiciones, quales aluenguen los desposorios, e quales los casamientos, e quando no devan ser admitidas, ni valen, aunque esten puestas, e quales se digan honestas, e voluntarias, e convenibles, e en que manera se hagan, e quales deshagan los casamientos, ll. 5, 4, 5 y 6 tit. 4 part. 4.—Pactos, o posturas que

el siervo hiziere, comprando, o vendiendo, siendo por su señor puesto para esto, develas el señor guardar, y cumplir, l. 7 tit. 21 part. 4.—Condicion, o postura puesta en el donadio, que efecto tenga, e qual valga, e como se deva cumplir para que la donacion valga, ll. 5 y 6 tit. 4 part. 5.—Si fuere puesta quando se vende alguna cosa a otro, si ella pediente acrece provecho, o daño a la cosa vendida, cuyo deva ser, l. 26 tit. 5 part. 5.—E que sera si el vendedor, o el comprador se mueren, pendiente la condicion, y ella despues se cumple, dicha l. 26.—Condiciones, e posturas, quales devan guardar entre si el comprador, y el vendedor, e quales no, l. 28 tit. 5 part. 5.—E quales seran valederas, e quales no, ll. 58 y 59 alli.—E del pleyto, o postura que el vendedor pone debaxo de condicion en la cosa que vende, quando valdra, o no, alli l. 40.—Condicion siendo puesta entre el vendedor, e comprador, que bolviendole el precio vuelva la cosa, si valdra esta venta, o no, alli l. 42.—Si fuere puesta por el vendedor, que el comprador no pueda enagenar, ni empeñar la cosa que compra, si valdra, o no, e quando, e en que casos, ll. 45 y 44 tit. 5 part. 5.—Siendo puesta entre el vendedor del siervo, e el comprador, del que le manumita a cierto dia, no queriendo cumplilla el comprador, es luego libre el siervo, llegado el dia, alli l. 45.—Si fuere puesta, quando uno vende algun siervo, que nunca pueda ser libre, si se ha de cumplir, o no, l. 46 tit. 5 part. 5.—Siendo puesta entre el vendedor, y comprador del siervo, que no entre en la Villa, o Ciudad, si deva ser guardada, l. 47 tit. 5 part. 5.—Condiciones, e posturas puestas por el comprador de alguna cosa por sus propios dineros en nombre de otro, si valdran, o no, l. 48 tit. 5 part. 5.—E posturas siendo puestas quando la venta de alguna cosa se hizo, si el vendedor, o el comprador no las guarda, deve ser deshecha la venta, l. 58 tit. 5 p. 5.—E posturas que hazen los Mercaderes entre si, de no vender sino a cierto precio, deven ser deshechas, l. 2 tit. 7 part. 5.—Pleytos, e posturas, que los hombres ponen entre si por razon de los arrendamientos, e aloqueros que hazen, como deben ser guardadas, e quando no, l. 2 en el fin, tit. 8 part. 5.—E posturas, que fueren puestas entre el Maestro de la nave, e los Mercaderes, deven ser guardadas, l. 2 tit. 9 part. 5.—E posturas, que fueren puestas en razon de compañia, deven ser guardadas, e que si no se pusieren en respeto de las ganancias, o perdidas, como devan partillas entonces entre si, l. 5 tit. 10 part. 5, y all. l. 11.—Que dan carrera a los hombres para hazer algun mal, no valen, l. 5 tit. 10 part. 5, y alli l. 9.—Condicion, quando se ponen antes de la promessa, de que efecto sea, e que si se pone despues, ll. 15 y 16 tit. 11 part. 5.—Puesta a dia señalado, si se cumple antes que el dia venga, que importe; e que si uno promete algo a alguno debaxo de condicion imposible, de que efecto sea el tal prometimiento, alli l. 17.—Poniendo el Señor con su Mayordomo, o despensero, que no le demandara furto, ni engaño que le haga, si valdra, e quando si, l. 29 t. 11 p. 5.—Condiciones poniendo algunos entre si, que el que postrero muriere,

que herede al otro, si valdra, e en que casos, alli l. 55.—E posturas, quales valgan, quando son puestas por razon de los peños que uno da a otro, l. 12 tit. 15 part. 5.—Condicion poniendo uno al tiempo que empeña alguna cosa, que derecho aya entonces en ella aquel a quien se empeño, alli l. 17.—Poniendo entre el acreedor, y el deudor, que si no le paga a cierto dia, que pueda vender la prenda que le dio, si valdra, e de su efecto, alli l. 41.—E que si fuesse hecho pacto, que nunca se pueda vender la prenda, si podra el acreedor vendella, y quando, alli l. 42.—Condicion si fuere puesta en la paga que se ha de hacer, si antes que se cumpla la condicion se baze la paga, si el que la hace la podra repetir, l. 52 tit. 14 part. 5.—Condiciones, e avenencias poniendo unos con otros, deven ser guardadas, e lo que por esta causa fue dado, no se puede repetir, dicha l. 54 alli.—Condicion, si fuere puesta al heredero en el codicilo, aviendo sido simplemente instituido en el testamento, si sera de algun efecto, l. 8 tit. 5 part. 6.—Que cosa sea, e quantas maneras son de ella, e como se ponga en el testamento, o en establecimiento de los herederos, aora sean de presente, o de futuro, e quales sean estas, ll. 1 y 2 tit. 4 part. 6.—Qual se diga propiamente, l. 2 tit. 4 part. 6.—Condiciones, quales no puedan ser por natura, o por derecho, o es imposible de hecho, ll. 5 y 4 tit. 4 part. 6.—Quales se digan dudosas, e perplexas, e no ciertas; e que si el testador instituye alguno por heredero con condicion que jure, si valdra la institucion si no jura, alli l. 5 y 6.—Possibles, si por el testador fueren puestas en el testamento, deven ser cumplidas; e quando baste dar fiador el heredero, de que cumplira la condicion, alli l. 7.—Condicion casual, qual se diga, e quales dellas impidan la institucion del heredero, e quales no, l. 8 tit. 4 part. 6, y que de las condiciones mixtas, alli l. 9.—Condiciones tacitas, que se entienden en la institucion del heredero, aunque no se digan, quales sean, e de su efecto, alli l. 10.—Condicion, no deve ser puesta por el padre en la legitima de su hijo, e quando la pueda poner, e qual, l. 11 tit. 4 part. 6.—Debaxo de la qual alguno fue instituido por heredero, deve ser primero cumplir, que el ansi instituido entre en la herencia, alli l. 12.—Condiciones, que son puestas en los establecimientos de los herederos, como deven ser cumplidas, quando son puestas juntamente, o con departimiento, e como sea esto, alli l. 13.—Condicion siendo puesta al heredero, en la qual, y en el cumplimiento, della, el no pudo hacer mas, si no se cumple, si sera heredero, o no, alli l. 14.—En que manera se pueda cumplir por el heredero instituido que esta en poder de otro, alli l. 15.—Siendo puesta al heredero, vale, si el la cumple de hecho, aunque no la cumpla de derecho, e como sea esto, l. 16 tit. 4 part. 6.—No puede ser puesta en la desheredacion que uno haze, l. 5 en el fin, tit. 7 part. 6.—Se haze por la palabra, si; e que de la causa, e modo, e quales se puedan poner en los legados, y de que efecto sean, l. 21 tit. 9 part. 6.—Si no pudiere ser cumplida por el legatario por algun caso fortuito, si se le devera el legado, que